



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 170
24 de febrero del 2023



<<Por el cual se archiva una solicitud de exclusión promovida en el marco del Proceso de Selección No. 982 de 2019 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)>>

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, artículos 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011¹, los artículos 4º y 14º, 15 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005², el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1038 de 2018, el artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022³ y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que el artículo 11 de la Ley 909 de 2004 prevé entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Que el artículo 30 ibidem, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. **982 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE REMEDIOS (ANTIOQUIA)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000002116 del 11 de marzo del 2019, modificado por el Acuerdo No. 0036 del 27 de febrero de 2020.**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del **Acuerdo de Convocatoria No. 20191000002116 del 11 de marzo del 2019** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE REMEDIOS (ANTIOQUIA)**, en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la Resolución No. 13692 de 30 de septiembre de 2022, "*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **222**, Grado **3**, identificado con el Código OPEC No. **82148**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE REMEDIOS - ANTIOQUIA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 982 DE 2019 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)***" así:

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente". (Negrilla fuera de texto)

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	RESOLUCIÓN Y FECHA	FECHA DE PUBLICACIÓN	VACANTES
82148	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	3	Resolución No. 13692 de 30 de septiembre de 2022	14 de octubre de 2022	1

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE REMEDIOS (ANTIOQUIA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, solicitó la exclusión, del siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

No. de Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓNEN LA LISTA	NOMBRE DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
1	82148	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 3	Una (1)	1	DANIEL ESTEVAN FLOREZ CONTRERAS CC 1037621682	"(...) El elegible aportó una Certificación de especialización en derecho privado y esta especialización esta fuera del contexto de la función pública, primero porque dentro del derecho privado se comprende la las áreas mercantil, civil e internacional privado; áreas que no están en consonancia con las funciones del cargo que establecen actividades que tienen que ver con derecho público: administrativo, disciplinario público, laboral administrativo, como la supervisión de contratos, ejecución y liquidación de contratos, entre otros (...)"

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 16 de la Ley 909 de 2004 señala que:

*"1. En todos los organismos y entidades reguladas por esta ley deberá existir una Comisión de Personal, **conformada por dos (2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados.** En igual forma, se integrarán Comisiones de Personal en cada una de las dependencias regionales o seccionales de las entidades.*

Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría absoluta. En caso de empate se repetirá nuevamente la votación y en caso de persistir, este se dirimirá por el Jefe de Control Interno de la respectiva entidad."

Esta Comisión se reunirá por lo menos una vez al mes y será convocada por cualquiera de sus integrantes o por el jefe de personal de la entidad u organismo o quien haga sus veces, quien será el secretario de la misma y llevará en estricto orden y rigurosidad las Actas de las reuniones."

Por su parte, el artículo 40 del Decreto Ley 760 de 2005, señala:

"ARTÍCULO 40. Para todos los efectos, a los miembros de las Comisiones de Personal se les aplicará las causales de impedimento y recusación previstas en el presente decreto.

Los representantes del nominador en la Comisión de Personal al advertir una causal que le impida conocer del asunto objeto de decisión, deberán comunicarla inmediatamente por escrito motivado al jefe de la

“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa en el marco del Proceso de Selección No. 982 de 2019 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

entidad, quien decidirá dentro de los dos (2) días siguientes, mediante acto administrativo motivado y designará al empleado que lo ha de reemplazar si fuere el caso.

Cuando el impedimento recaiga sobre alguno de los representantes de los empleados así lo manifestará a los demás miembros de la Comisión de Personal, quienes en la misma sesión decidirán si el impedimento es o no fundado. En caso afirmativo, lo declararán separado del conocimiento del asunto y designarán al suplente. Si fuere negativa, podrá participar en la decisión del asunto.”

Ahora bien, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, **la Comisión de Personal** de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- “14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).”*

Por su parte, el artículo 16 Ibidem señala: *“(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...).”* (Resaltado fuera de texto).

Asimismo, los artículos 4º y 5º del mismo Decreto Ley, establecieron:

“ARTÍCULO 4º. Las reclamaciones que se formulen ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y ante las Comisiones de Personal de las entidades u organismos de la administración pública y las demás entidades reguladas por la Ley 909 de 2004, se presentarán por cualquier medio y contendrán, por lo menos, la siguiente información:

- 4.1. Órgano al que se dirige.*
- 4.2. Nombres y apellidos completos del peticionario y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección.*
- 4.3. Objeto de la reclamación.*
- 4.4. Razones en que se apoya.*
- 4.5. Pruebas que pretende hacer valer.*
- 4.6. Fecha en que sucedieron los hechos que fundamentan la reclamación, y*
- 4.7. Suscripción de la reclamación. (...)*

*ARTÍCULO 5º. **Para ser tramitadas las reclamaciones deberán formularse dentro de los términos establecidos en el presente decreto y cumplir con cada uno de los requisitos señalados en el artículo anterior; de lo contrario se archivarán.** Contra el acto administrativo que ordena el archivo procede el recurso de reposición, en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...).”* (Subrayado fuera de texto).

Es decir, el inicio de la Actuación Administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto Ley y en la normatividad vigente en la materia.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC Nro. 2073 de 20214, modificado por el Acuerdo Nro. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.* (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las Actuaciones Administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los Actos Administrativos, y la decisión de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa en el marco del Proceso de Selección No. 982 de 2019 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

Que el Proceso de Selección Nro. 982 de 2019 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

III. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES

Revisada la solicitud de exclusión radicada en SIMO, en relación con el elegible DANIEL ESTEVAN FLOREZ CONTRERAS, quien ocupa la primera posición de la lista conformada mediante la Resolución No. 13692 de 30 de septiembre de 2022, la cual se acompaña del Acta No. 02 del 21 de octubre 2022, se puede evidenciar lo siguiente:

Se señala en el tenor literal del Acta respecto al desarrollo de la reunión y de la decisión de solicitar la exclusión del elegible DANIEL ESTEVAN FLOREZ CONTRERAS, lo siguiente:

“(…) El elegible aportó una Certificación de especialización en derecho privado y esta especialización esta fuera del contexto de la función pública, primero porque dentro del derecho privado se comprende la las áreas mercantil, civil e internacional privado; áreas que no están en consonancia con las funciones del cargo que establecen actividades que tienen que ver con derecho público: administrativo, disciplinario público, laboral administrativo, como la supervisión de contratos, ejecución y liquidación de contratos, entre otros (...)” «sic»

Al respecto, es importante aclarar que el Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto-PDET (municipios de 5ª y 6ª Categoría), estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la Carrera Administrativa, por ello, para la provisión de estos empleos, sólo se permitió la participación de aquellos aspirantes que acrediten alguno de los requisitos especiales de participación consagrados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1038 de 2018.

En concordancia con ello, la CNSC estableció mediante los Acuerdos de Convocatoria, aspectos que garanticen las particularidades señaladas, tales como:

1. Excepción de pago de los derechos de participación.
2. La Escuela Superior de Administración Pública – (ESAP), asumirá en su totalidad los costos que genere el proceso de selección.
3. Concursos diferenciales y cerrados para aquellos que acrediten estar en cualquiera de las condiciones particulares de participación.
4. **Flexibilización de requisitos mínimos en los empleos ofertados por los municipios PDET de 5ª y 6ª categoría.**
5. Reducción del puntaje mínimo aprobatorio de las pruebas de Competencias Básicas y Funcionales.

En este sentido, y para efectos del Proceso de Selección No. 982 de 2019, solo se deberá acreditar el requisito mínimo de educación, sin sujeción a los requisitos señalados en el manual de funciones y de competencias laborales, conforme al artículo 2.2.36.2.1 del precitado Decreto:

“Artículo 2.2.36.2.1. Requisitos para participar en los procesos de selección en los municipios de quinta y sexta categoría. Los aspirantes a ocupar los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría identificados en el Decreto Ley 893 de 2017, que sean convocados a concurso por la Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Ley 894 de 2017, y para efectos del proceso de selección, solo deberán acreditar, sin sujeción a los señalados en el manual de funciones y de competencias laborales, los siguientes requisitos:
(...)

Nivel Profesional: Título Profesional” (Subrayado fuera del texto)

Dicho lo anterior, el elegible DANIEL ESTEVAN FLOREZ CONTRERAS aportó acta de grado que lo acredita como Abogado, soporte con el cual cumple con el requisito mínimo solicitado por el empleo. En este sentido y tal como lo señala la normatividad antes mencionada, la especialización aportada por el aspirante no fue tomada en cuenta como requisito de educación para acceder al empleo por lo que no es válido el argumento de la solicitud de exclusión ya que se fundamenta en este documento en particular.

Como consecuencia de lo anterior, y una vez verificada en el aplicativo SIMO, la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE REMEDIOS – ANTIOQUIA**, no prueba

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Archivar la solicitud de exclusión presentada por los señores BERTHA DORIS LONDOÑO AMARILES, LUIS GUILLERMO CARDONA PÉREZ, GILBERTO EDUIN SOTO VÁSQUEZ y YAKELINE OSORNO VALLEJO, en el marco del Proceso de Selección No. 982 de 2019 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

No. de Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓNEN LA LISTA	NOMBRE DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN
1	82148	Denominación: PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 3	Una (1)	1	DANIEL ESTEVAN FLOREZ CONTRERAS CC 1037621682

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente Auto a la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE REMEDIOS – ANTIOQUIA**, a través de su Presidente, al señor GILBERTO EDUIN SOTO VÁSQUEZ, o quien haga sus veces, a la dirección electrónica almacen@remedios-antioquia.gov.co haciéndole saber que contra el mismo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión⁴, únicamente en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a travésde la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

PARÁGRAFO 1º: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 67º del (CPACA), para lo cual la presidente de la Comisión de Personal deberá manifestarsu aceptación a través del correo electrónico notificaciones@cnsc.gov.co

PARÁGRAFO 2º: En caso de no constar la aceptación de la Comisión de Personal para ser notificado por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

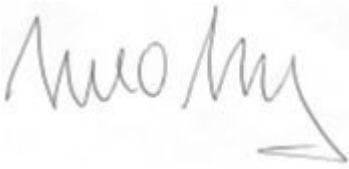
ARTICULO TERCERO. - Comunicar el contenido del presente Auto, a la **ALCALDÍA DE REMEDIOS – ANTIOQUIA**, al correo electrónico: contactenos@remedios-antioquia.gov.co

ARTICULO CUARTO. - Comunicar el contenido del presente Auto al elegible señalado en el artículo primero del presente Acto Administrativo, mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.

ARTICULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 24 de febrero del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Leidy Paola Giraldo Orozco
Revisó: César Eduardo Monroy Rodríguez
Aprobó: Fernando Neira Escobar

⁴ Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011